

SEXTA DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 1986

relativa a la aplicación de la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad

(Los textos en lengua española y portuguesa son los únicos auténticos)

(86/220/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 72/166/CEE del Consejo, de 24 de abril de 1972 ⁽¹⁾, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos automóviles y sobre el control de la obligación de asegurar dicha responsabilidad, modificada por la Directiva 84/5/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 del artículo 7,

Considerando que las oficinas nacionales de seguros de los nueve Estados miembros celebraron, el 22 de abril de 1974, un acuerdo conforme a los principios establecidos en el apartado 2 del artículo 7 de la Directiva 72/166/CEE con las oficinas nacionales de Hungría, Checoslovaquia y de la República Democrática Alemana y mediante el cual las oficinas nacionales de los Estados miembros garantizan la indemnización de los siniestros producidos en su territorio y provocados por la circulación de vehículos que tengan su estacionamiento habitual en el territorio de uno de los países anteriormente mencionados;

Considerando que la Comisión posteriormente adoptó la tercera Decisión de la Comisión 75/23/CEE ⁽³⁾, pidiendo a cada uno de los Estados miembros que se abstuviera a partir del 1 de enero de 1975 de realizar el control del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos cuando éstos tengan su estacionamiento habitual en el territorio de Hungría, Checoslovaquia o República Democrática Alemana en la medida en que dichos vehículos estén cubiertos por los términos del Convenio celebrado el 22 de abril de 1974 entre las oficinas de seguros respectivas de los Estados miembros y las oficinas correspondientes de los citados terceros países;

Considerando que aún no existe dicho Convenio entre las oficinas de seguros de Grecia y las oficinas de los terceros países mencionados;

Considerando que el 14 de marzo de 1986 fueron firmados los Convenios entre las oficinas de seguros nacionales de España y de Portugal y las oficinas de Hungría, Checoslovaquia y de la República Democrática Alemana;

Considerando por consiguiente que se cumplen todas las condiciones para la supresión del control del seguro de la responsabilidad civil entre España y Portugal y los anteriormente mencionados terceros países,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

A partir del 1 de junio de 1986 España y Portugal se abstendrán de realizar el control del seguro de la responsabilidad civil que resulta de la circulación de vehículos cuando éstos tengan su estacionamiento habitual en el territorio de Hungría, Checoslovaquia y de la República Democrática Alemana y sean objeto de los Convenios de 22 de abril de 1974.

Artículo 2

España y Portugal comunicarán inmediatamente a la Comisión las medidas adoptadas en aplicación de la presente Decisión.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán el Reino de España y la República Portuguesa.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1986.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 103 de 2. 5. 1972, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 8 de 11. 1. 1984, p. 17.

⁽³⁾ DO nº L 6 de 10. 1. 1975, p. 33.